

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2024-0088

DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente Formales.”

“Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”

Que, los numerales 4 y 16 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece dentro de las competencias de la Dirección Ejecutiva entre otras, las siguientes:

“4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”

“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

Que, La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece:

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...)

6. *Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.*

(...)

11. *Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.*

(...)

14. *Mejora continua.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.”.*

Que, El Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva - ERJAFE, dispone:

“Art. 99.- MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.

La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”.

Que, El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art 86.- Normas aplicables.- La ARCOTEL podrá expedir las regulaciones para la aplicación del régimen sancionatorio y para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, de conformidad con las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo. Para garantizar el debido proceso y el ejercicio legítimo de la defensa los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser precedidos por actuaciones previas encaminadas a determinar las circunstancias del caso concreto, la identificación de la persona o personas que pudieren resultar responsables, las circunstancias relevantes que concurran, la aplicación del principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la afectación que se hubiere suscitado, así como pertinencia de iniciar o no un procedimiento administrativo sancionador.”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 126 de fecha de 19 de julio de 2021, la

Presidencia de la República reformó el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, he incorporó una Disposición Transitoria Única, quedando los mismos de la siguiente manera:

“Art. 86.- La ARCOTEL podrá expedir las regulaciones para la aplicación del régimen sancionatorio y para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, de conformidad con las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo. Para garantizar el debido proceso y el ejercicio legítimo de la defensa los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser precedidos por actuaciones previas encaminadas a determinar las circunstancias del caso concreto, la identificación de la persona o personas que pudieren resultar responsables, las circunstancias relevantes que concurran, la aplicación del principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la afectación que se hubiere suscitado, así como pertinencia de iniciar o no un procedimiento administrativo sancionador.” (Lo resaltado fuera del texto original)

- Que,** mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0107 de 28 de marzo de 2022, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió “LA NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.
- Que,** es necesario cumplir con el principio de eficiencia y remoción de obstáculos en el ejercicio de los derechos, garantizando la simplicidad de los procedimientos administrativos a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del derecho a la defensa que tienen los administrados, en todas las fases del procedimiento administrativo sancionador; así como, armonizar la actuación de los servidores públicos de los organismos desconcentrados de la ARCOTEL encargados de ejercer la potestad administrativa sancionadora;
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2024-0303-M de 29 de abril de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación aprueba el informe No. IT-CRDS-GR-2024-0030 de 29 de abril de 2024 y el proyecto de resolución denominado DEROGACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA NORMA TÉCNICA APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0107 DE 28 DE MARZO DE 2022.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0279-M de 29 de abril de 2024, se remite el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0021 de 29 de abril de 2024, en el cual, se concluye: “En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye la derogatoria del último inciso del artículo 5 y artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 de la “LA NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, es una atribución que debe ser

ejecutada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, por ser concordante con el ordenamiento jurídico vigente.”.

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, el informe técnico Nro. IT-CRDS-GR-2024-0030 de 29 de abril de 2024 y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0021, remitidos con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0303-M y memorando No. ARCOTEL-CJUR-2024-0279-M.

ARTÍCULO DOS.- Derogar el último inciso del artículo 5 y artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0107 de 28 de marzo de 2022 mediante la cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió la *“NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”*.

Se derogan todas las disposiciones y procesos relacionados con los artículos derogados.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar con el contenido de la presente Resolución a las Coordinaciones Generales, Oficinas Técnicas y organismos desconcentrados de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; así como también realice las gestiones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial y en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de abril de 2024.

MGS. MIGUEL ÁNGEL ITURRALDE
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES